

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN MATERIA DE PUBLICIDAD, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE SERVICIOS EDUCATIVOS DEL ESTADO DE SONORA POR CONDUCTO DE SU PRESIDENTE Y DIRECTOR GENERAL, C. MTRO. ERNESTO DE LUCAS HOPKINS, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ "**SEES**", Y POR PARTE, LA C. NATALIA TERESA VIDALES RODRIGUEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**", MISMO QUE SE FORMALIZA AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

D E C L A R A C I O N E S

I.- Declara "**SEES**" por conducto de su Representante:

I.1.- Que es un organismo descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con el Decreto que Crea a Servicios Educativos del Estado de Sonora, publicado en el Boletín Oficial No. 40, de fecha 18 del mes de mayo de 1992.

I.2.- Que el Mtro. Ernesto de Lucas Hopkins, tiene facultades para suscribir el presente contrato en su carácter de Secretario de Educación y Cultura, Presidente del Consejo Directivo y Director General de Servicios Educativos del Estado de Sonora, según nombramiento respectivo, de fecha 13 del mes de septiembre de 2015, expedido por la Lic. Claudia Artemiza Pavlovich Arellano, Gobernadora del Estado de Sonora, con refrendo del C. Secretario de Gobierno, Lic. Miguel Ernesto Pompa Corella.

I.3.- Que cuenta con facultades para celebrar el presente contrato, de conformidad con los artículos 5 fracción I, 10 fracción VI del Decreto que Crea los Servicio Educativos del Estado de Sonora, 4, fracción I y 16, fracción XIII del Reglamento Interior de los servicios Educativos del Estado de Sonora.

I.4.- Que los recursos para cubrir el presente contrato son estatales, con cargo a la clave presupuestal 1615 99 0812 01 2506 44 P001 N 1A0 1 36101 que se encuentra dentro del presupuesto autorizado del ejercicio fiscal 2016, el cual cuenta con la autorización correspondiente según oficio No. 0129-3/16, de fecha 7 de marzo de 2016.

I.5.- Que tiene establecido su domicilio oficial en Avenida Luis Donaldo Colosio final s/n, Colonia las Quintas, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

II.- Declara "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**":

II.1.- Que es una persona física con plenas facultades para contratar y obligarse, quien se identifica con Credencial de Elector número **VDRDNT53011225M100** expedida por el Instituto Federal Electoral.

Natalia

17 de mayo M.

Natalia

II.2.- Que su objeto social, entre otros, es la edición de revistas y otras publicaciones periódicas no integrada con la impresión, excepto a través de internet.

II.3.- Que cuenta con la experiencia profesional y conocimientos suficientes para satisfacer los servicios que requiere "SEES", en materia de comunicación social y reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse en los términos que se convienen en el clausulado de este contrato.

II.4.- Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, donde se le asignó la clave número **VIRN530112AA1**.

II.5.- Que no usará interpósitas personas para la celebración de este contrato con el propósito de ocultar ilicitud. También bajo protesta de decir verdad, manifiesta nunca haber sido sancionado de forma alguna por autoridad administrativa por actos o hechos que tengan relación con adquisición de bienes y/o servicios.

II.6.- Que señala como domicilio para los efectos de este contrato el ubicado en Fuentes del Centenario 128, Colonia Fuentes del Centenario C.P. 83250, Hermosillo, Sonora.

III.- AMBAS PARTES declaran:

ÚNICO: Que en virtud de lo anterior han determinado celebrar este acuerdo de voluntades bajo las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto. "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" se obliga a prestar los servicios de edición de revistas y otras publicaciones periódicas no integrada con la impresión, excepto a través de internet.

Asimismo, dicha información habrá de validarla previamente la Unidad de Enlace de Comunicación Social de "**SEES**" y que contendrá especificaciones de lugar, tamaño, contenido y detalle de las publicaciones. Nada podrá ser publicado a nombre de "**SEES**" sin que se emita una orden por parte de ésta a "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" donde se detallen los aspectos antes mencionados. En caso contrario, "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" será el único responsable de lo que pueda incurrir respecto a las publicaciones que sin autorización de "**SEES**" haya publicado.

SEGUNDA. "**SEES**" se obliga a pagar a "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" la cantidad de:

13 ordo Norma

ENERO	\$24,000.00	IMPORTE MENSUAL
	\$ 3,840.00	MÁS 16% IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
	\$27,840.00	TOTAL
FEBRERO	\$12,000.00	IMPORTE MENSUAL
A	\$ 1,920.00	MÁS 16% IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
DICIEMBRE	\$13,920.00	TOTAL

Que se basará de conformidad con los servicios realizados, asimismo de Enero a Diciembre de 2016 por concepto de edición de revistas y otras publicaciones periódicas no integradas con la impresión, la cantidad total máxima de hasta **\$180,960.00 (ciento ochenta mil novecientos sesenta pesos 00/100 M.N.)** I.V.A. incluido, la calendarización mensual de los pagos será:

AÑO	MES	IMPORTE
2016	Enero	27,840.00
2016	Febrero	13,920.00
2016	Marzo	13,920.00
2016	Abril	13,920.00
2016	Mayo	13,920.00
2016	Junio	13,920.00
2016	Julio	13,920.00
2016	Agosto	13,920.00
2016	Septiembre	13,920.00
2016	Octubre	13,920.00
2016	Noviembre	13,920.00
2016	Diciembre	13,920.00
	Total	180,960.00

Siempre y cuando el presente contrato permanezca vigente, sin que haya rescisión anticipada.

La referida contraprestación se cubrirá como lo designe personal autorizado por "SEES", previa exhibición por parte de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" de los comprobantes fiscales debidamente requisitados, ante la Unidad de Enlace de Comunicación Social, quien se encargará del análisis y verificación de los montos facturados.

TERCERA. Vigencia. El presente tendrá una vigencia que comprenderá del 01 enero al 31 de diciembre de 2016.

CUARTA. Obligaciones. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a llevar a cabo las publicaciones en la forma y los términos que se le indiquen, con la observación de que no podrá, sin previa autorización expresa y por escrito

170000 u.

Natalia

de "SEES", realizar cambio alguno a los textos de los mensajes a publicarse, por lo que, deberá acudir a la Unidad de Enlace de Comunicación Social de "SEES" para recibir las indicaciones a que se refiere la Cláusula Primera de este acuerdo de voluntades.

QUINTA. La información y documentación que utilice "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", con motivo del presente contrato, será propiedad exclusiva de "SEES", en consecuencia, el primero se obliga a entregarla en su totalidad al segundo, cuando este último lo requiera. Asimismo, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", será responsable de la confidencialidad de la información que se le dé por parte de "SEES" para el desarrollo de los trabajos prestados y en ningún momento podrá divulgarla antes de ser publicada, sin consentimiento expreso y por escrito que previamente otorgue "SEES".

Toda la información y datos proporcionados que dan origen al presente contrato tienen el carácter de información pública y podrá darse a conocer previa autorización de "SEES", a excepción de la información que se considera de acceso restringido en términos de la Ley de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales del Estado de Sonora, la cual, en ningún momento, ni "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" ni "SEES", podrán disponer de dicha documentación e información ni darla a conocer a terceras personas.

En caso de incumplimiento a lo pactado en esta cláusula, la parte infractora será sancionada en términos de la Ley de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales del Estado de Sonora y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, sin perjuicio de las responsabilidades de orden civil o penal que pudieran derivarse.

SEXTA. Relaciones laborales. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" acepta y reconoce como propia y exclusiva la responsabilidad de las obligaciones que como patrón le imponen las leyes correspondientes respecto del personal que emplee en o con motivo de los servicios encomendados, por lo que no existirá ninguna relación laboral entre su personal y "SEES", y conviene por lo mismo en responder de todas las reclamaciones que tanto sus empleados como cualquiera de sus trabajadores presentaren en contra suya o de "SEES" en relación a los servicios del presente contrato, obligándose en consecuencia el primero a defender y a sacar en paz y a salvo a este último de cualquier controversia que pudiera derivarse en relación con ello.

Asimismo, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a tomar todas las medidas que fueren necesarias o convenientes para que su personal cumpla y observe la misma confidencialidad y reserva a la que él se encuentra obligado en términos de este contrato, respondiendo ante "SEES" en caso de incumplimiento de su parte o de su personal.

17 de mayo 11.

Natalia

SÉPTIMA. Suspensión temporal del contrato.- "SEES" podrá suspender en todo o en parte los trabajos contratados en cualquier momento por causa justificada, caso fortuito o fuerza mayor, sin que ello implique una suspensión definitiva o responsabilidad de su parte. El presente contrato podrá continuar surtiendo todos sus efectos legales; una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión temporal.

OCTAVA. Rescisión y terminación anticipada. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** por causas a él imputables dará derecho a **"SEES"** a dar por rescindido este contrato sin autorización judicial previa y sin ninguna responsabilidad a su cargo y a no efectuar el pago que se establece en la cláusula **SEGUNDA** de este instrumento, siendo suficiente para ello el aviso dado por escrito, situación en la cual **"SEES"** tendrá derecho a demandar a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** el pago de daños y perjuicios que con motivo del mismo se ocasionen.

"SEES", sin necesidad de autorización judicial, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, previa manifestación por escrito con una anticipación mínima de tres días naturales, en cualquier momento cuando así lo considere conveniente.

NOVENA. Posibles cambios a los términos pactados. Las partes convienen que cualquier modificación, adición o aclaración a los términos del presente instrumento, deberá ser convenida por escrito y firmado por ambas partes.

DÉCIMA. Prohibición. Ambas partes convienen en que las obligaciones contraídas mediante este acto jurídico por ningún motivo podrán ser transferidas por **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** a persona distinta y en caso de que éste no pueda continuar prestando sus servicios deberá notificarlo oportunamente a **"SEES"**, quedando aquél obligado a satisfacer los daños y perjuicios que se ocasionen a éste cuando incumpla con tal disposición o no avisara con oportunidad.

DÉCIMA PRIMERA. Legislación y Tribunales.- En caso de conflicto en cuanto a la interpretación o cumplimiento del presente contrato, las partes se someten expresamente al Código Civil para el Estado de Sonora, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen las disposiciones legales aplicables en materia de adquisiciones, presupuestación, contabilidad, gasto público, deuda pública, y demás leyes vigentes en el Estado de Sonora. Manifiestan también expresamente que de suscitarse controversia derivada de este instrumento se someten desde ahora a la jurisdicción de los Tribunales competentes de esta ciudad de Hermosillo, Sonora, por lo que renuncian al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro les corresponda o pudiere corresponderles.

17 de abril de 2016
 Natalia

DÉCIMA SEGUNDA. Vigilancia. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" acepta expresamente sujetarse a cualquier tipo de revisión, análisis, auditoría y/o cualquier otro estudio o medio de constatación que desee realizar la Secretaría de la Contraloría General, en relación al servicio y a los trabajos materia de este contrato.

Leído que fue el presente contrato por las partes y sabedoras de su alcance legal, lo firman por duplicado en la ciudad de Hermosillo, Sonora, el día 01 de enero de 2016.

POR PARTE DE "SEES"

MTRO. ERNESTO DE LUCAS HOPKINS
SECRETARIO DE EDUCACIÓN
Y CULTURA PRESIDENTE Y DIRECTOR
GENERAL DE SERVICIOS EDUCATIVOS
DEL ESTADO DE SONORA

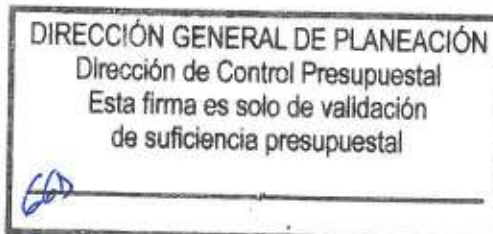
"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

C. NATALIA TERESA VIDALES RODRIGUEZ
REVISTA MUJER Y PODER

TESTIGOS

ING. FRANCISCO JAVIER MOLINA CAIRE
DIRECTOR GENERAL DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.

LIC. KARLA MORENO ABRIL
DIRECTORA GENERAL DE
COMUNICACIÓN SOCIAL



Esta hoja forma parte del contrato celebrado entre "SEES" y el medio Revista Mujer y Poder.

Natalia